

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que, dentro de este proceso, se presentó contestación de la demanda a través de curador ad-litem, quien contestó oportunamente.

23 de junio de 2022.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00367-00
Auto N° 1171



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, iniciado por la señora JENNIFER PARRA COLORADO en favor del menor F.A.A.P., representado por su madre, la señora JENNIFER PARRA COLORADO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 391 que remite al 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, señora JENNIFER PARRA COLORADO, representante legal del menor F.A.A.P. y al curador ad-litem del demandado, señor CRISTHIAN ALEXANDER AGUILAR NUÑEZ, , para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente, y en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital

INTERROGATORIO EN CONJUNTO CON EL MINISTERIO PÚBLICO

No se decreta el interrogatorio del demandado toda vez que se encuentra representado por curador ad-litem; sin embargo, de comparecer el demandado, se permitirá esta prueba.

TESTIMONIOS

Se ordena escuchar en declaración, a los familiares por línea materna, señores IDALIA COLORADO y JAN WILMAR PARRA, los dos parientes restantes rendirán testimonio y dentro de su declaración podrán expresar lo pertinente.

Así mismo, se decretan los testimonios de los señores LUZ ESTELLA RAVE GIL y XIOMARA SANCHEZ LOPEZ.

VISITA SOCIO-FAMILIAR EN CONJUNTO CON EL MINISTERIO PÚBLICO

Se decreta como prueba, la realización de Visita Socio familiar al hogar donde reside el niño F.A.A.P., a efectos de conocer las condiciones de todo orden que lo rodean y los aspectos relevantes para el caso, así como evidenciar la existencia de una posible relación paterno filial y los demás aspectos planteados por el Ministerio público en memorial obrante a folio 008.

Para el cumplimiento de estas visitas, se dispone que se remita comunicación al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea asignada una Asistente Social que cumpla con esta labor y presente su informe, como mínimo 10 días antes de la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA SOLICITADAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR EL CURADOR AD LITEM

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora JENNIFER PARRA COLORADO, para lo cual se faculta al abogado para preguntar.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a la Procurada Judicial de Familia, a la demandante y a su representante legal, al igual que al curador ad-litem, para que realicen la conexión virtual.

Por el centro de servicios comuníquese de este auto al curador ad litem

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d125bb41f17a9747f0d2b51a04b5ac59f73836acb84e3284f9f86c8af0f774a6**

Documento generado en 24/06/2022 06:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>